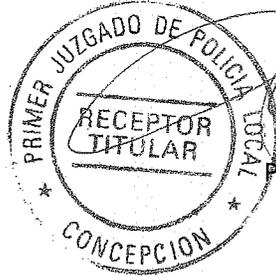
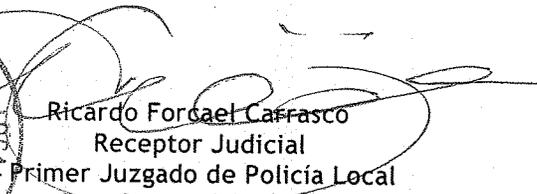


25 SET. 2019

EN CONCEPCIÓN _____, HORAS 11:50 .-

A la Señora, PAULINA CID MUÑOZ y MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ GARCÍA, ambos en representación de SERNAC, con domicilio en Calle Colo Colo N° 166, Concepción, en causa Rol 1193-17, adjunto notifico a Ud., **sentencia** dictada en esta causa, cuya copia se acompaña.-




Ricardo Forcael Carrasco
Receptor Judicial
Primer Juzgado de Policía Local
Concepción



PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
CAUSA ROL 1.193-17
INFRACCIÓN A LA LEY 19.496
CARATULADA "SERNAC CON COMERCIAL ECCSA S.A."

CONCEPCIÓN, 23 de mayo del dos mil diecinueve.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, a fojas 1 a 17 rolan documentos acompañados en el segundo otrosí de escrito de fojas 18 y siguientes por la parte denunciante .

Que, a fojas 18 y siguientes, Juan Pablo Pinto Géldez, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío, atendido lo dispuesto por el artículo 58 letra g) de la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de Comercial Eccsa S.A., -Ripley- representada por el gerente de tienda Patricia Flores Pinilla, o bien representada conforme a lo prescrito en los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D, ambos de la Ley 19.496, por el o los administradores del local o jefe de oficina cuyo nombre y rut ignora, o quien haga sus veces de tal, ambos por los fundamentos de hechos y derecho que indica; en el primer otrosí, se hace parte; en el segundo otrosí, acredita personería y acompaña documentos; y en el tercer otrosí, otorga patrocinio y confiere poder a la abogada Paulina Cid Muñoz.

Que, a fojas 27, no se da lugar a tener por interpuesta denuncia infraccional de Sernac, teniendo en consideración las facultades que le otorga la ley 19.496 en su artículo 58 letra g).

Que, a fojas 29 y siguientes, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, en lo principal de su escrito, interpone recurso de reposición; y en el otrosí, en subsidio, recurso de apelación.

Que, a fojas 47, se concede recurso de apelación interpuesto, elevándose los autos a la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Que, a fojas 56, rola sentencia de fecha 07 de abril del año 2017, dictada por la ltma. Corte de Apelaciones de Concepción, que revoca resolución apelada de fecha 03 de febrero de dos mil diecisiete rolante a fojas 27, y en su lugar, decide admitir a tramitación la denuncia infraccional, deducida a fojas 29 y siguientes, por el Servicio Nacional del Consumidor Región del Bio Bio en contra de Comercial Eccsa S.A. –Ripley-.

Que, a fojas 58, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, solicita día y hora para llevar a efecto comparendo de estilo.

Que, a fojas 61, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 64, Paulina Cid Muñoz, en representación de la parte denunciante, y Pablo Etcheberry B. por la parte denunciada, solicitan suspensión de la audiencia de estilo, de común acuerdo.

Que, a fojas 65, se fija nuevo día y hora para llevar a efecto audiencia de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 67, Paulina Cid Muñoz, en representación de la parte denunciante Sernac, delega poder en el abogado Manuel Muñoz García.

Que, a fojas 68, Manuel Muñoz García, por la denunciante denunciante, y Pablo Etcheberry B. por la denunciada, solicitan suspensión de la audiencia de estilo, de común acuerdo.

Que, a fojas 69, se fija nuevo día y hora para llevar a efecto audiencia de contestación, conciliación y prueba. –

Que, a fojas 71, Manuel Muñoz García, por la denunciante, y Pablo Etcheberry B., por la denunciada, de común acuerdo solicitan se fije nuevo día y hora para comparendo, por el motivo que indican.



Que, a fojas 71, Manuel Muñoz García, por la denunciante, y Pablo Etcheberry B., por la denunciada, de común acuerdo solicitan se fije nuevo día y hora para comparendo, por el motivo que indican.

Que, a fojas 72, se fija nuevo día y hora para llevar a efecto audiencia de contestación, conciliación y prueba, notificada legalmente a las partes.

Que, a fojas 74, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con asistencia de la denunciante y en rebeldía de la denunciada.-

Que a fojas 117 y siguientes, rola sentencia dictada con fecha 15 de diciembre del año 2018, por la Illtma. Corte de Apelaciones de Concepción, la que conociendo de un recurso de apelación interpuesto por el Servicio Nacional del Consumidor, y siguientes, anula de oficio la sentencia definitiva, de 17 de mayo ultimo, escrita de foja 75 a 79, y todo lo obrado con posterioridad y se repone la causa al estado que el juez no inhabilitado que corresponda dicte sentencia que resuelva el fondo del asunto sometido a la decisión del Tribunal..-

A fojas 124 y siguientes rola copia simple de escritura pública otorgada el 30 de mayo del 2018, ante Notaria de Santiago de don CESAR RICARDO SANCHEZ GARCIA , por la cual COMERCIAL ECCSA S.A., confiere poder judicial especial a PAULO GARCIA – HUIDOBRO HONORATO , y CRISTIAN BERNALES ERRAZURIZ..-

A fojas 128 , en lo principal, PAULO GARCIA- HUIDOBRO HONORATO , asume patrocinio y poder de la denunciada , en el primero, hace presente que su personería consta en escritura que acompaña y en el segundo, delega en JOSELIN URBINA LARA.-

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE:

1.- Que, JUAN PABLO PINTO GÉLDREZ, Ingeniero Comercial, Director Regional de la Octava Región del Bío Bío del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, con domicilio

en calle Colo-Colo nro. 166 Concepción, atendido lo dispuesto en el artículo 58 letra g) de la Ley nro. 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de COMERCIAL ECCSA S.A. -RIPLEY-, representada por el gerente de tienda Patricia Flores Pinilla, o bien representada conforme lo prescrito en los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D, de la Ley 19.496, por el administrador de local o jefe de oficina cuyo nombre o rut ignora o por quien actualmente haga las veces de tal, ambos con domicilio para estos efectos en Barros Arana 839, Concepción.

Funda su denuncia en que tomó conocimiento que la denunciada ha vulnerado disposiciones relativas a los derechos de los consumidores estableciendo negativas o trabas al derecho de triple opción que la garantía legal establece para todos los productos sin excepción.

De lo que da cuenta reclamo nro. R-2016-W-1133308, presentado por la consumidora SCARLETT PALMA RIVAS, que funda en que, el día 06 de agosto del 2016, compró un sistema de depilación Lumea SC1996 marca Phillips, por la suma de \$167.990, según boleta nro. 69367213, el cual presenta fallas a la semana, por lo que concurre a las dependencias de la denunciada con el objeto de obtener una solución, quien limita el ejercicio de sus derechos de triple opción que tiene como consumidora, imponiéndole solo la posibilidad de ingreso al servicio técnico para reparación.

Transcurridas dos semanas desde la reparación, el producto vuelve a presentar desperfectos, por lo que la consumidora nuevamente concurre a las dependencias de la denunciada, pero esta vez a exigir el cambio del producto, tal como se le faculta en la Ley de Protección al Consumidor, lo que es negado por el proveedor, argumentando que, una vez que se repara un producto y persistiendo las fallas, este solo puede ser reparado nuevamente.





Con su actuar, el proveedor comete graves infracciones a la ley 19.496, pues no hace efectivo el derecho de triple opción, imponiendo al consumidor una de las tres opciones a la garantía legal, cuestión que es elección del consumidor no del proveedor.

Además de poner condicionantes o trabas al ejercicio de la garantía legal y limita su ejercicio a condiciones menos favorables que aquellas en las que se adquirió el producto.

Respecto a la respuesta al reclamo R-2016-W-1133308, la denunciada reconoce que este producto "solo tiene garantías de reparación" situación que contraviene de manera flagrante la norma, pues esta otorga a los productos el poder ser reparados, cambiados o devueltos.

Por otro lado, para realizar la evaluación del producto, la consumidora deberá llamar a un tercero ajeno a la relación de consumo, afectando el derecho a proceder a ejercer sus derechos en las mismas condiciones que en las que adquirió el producto. Finalmente, el asumir que un producto en exhibición no tenga los mismos derechos que los demás es un error, toda vez que sigue siendo un producto nuevo que el proveedor vende al consumidor y por lo cual se paga un precio.

Se infringe el artículo 20 letra c), e), 21, y 23 inciso primero de la ley 19.496, por lo que solicita condenar a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicándoseles en cada caso el máximo de la multa, con expresa y ejemplar condena en costas, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 19.496.-

2.- Que, la audiencia de contestación, conciliación y prueba, cuya acta rola a fojas 74, se realizó con la sola asistencia de la parte denunciante, Sernac, representada por el abogado Manuel Muñoz G., quien ratifica denuncia infraccional de fojas 18 y siguientes, con expresa condenación en costas. Conciliación no se produce, por inasistencia de la parte denunciada Comercial Eccsa S.A., recibíendose la causa a prueba.

3.- La parte denunciante Sernac rindió prueba documental, no objetada consistente en: Copia simple de Resolución Exenta nro. 197 de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 1 y siguientes); Copia de Resolución con Toma de Razón nro. 405/148/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, la cual nombra a Juan Pablo Pinto Géldrez, como Director Regional de la Dirección Regional del BíoBío del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 6 y siguiente); y Reclamo nro. R2016W1133308 presentado por la consumidora Scarlett Palma Rivas, de fecha 31 de octubre de 2016, con todos sus antecedentes (a fojas 8 y siguientes).

4.- En el caso de autos, el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, Octava Región, denuncia , aduciendo lo dispuesto en el artículo 58 letra g), que expresa, que está facultado para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores..

La misma norma establece que esta facultad para denunciar y hacerse parte en las causas que estén afectados los intereses generales de los consumidores, o comprometido el interés colectivo o difuso de aquellos, según los procedimiento que fijan las normas generales o los que señalen en esas leyes especiales.

Es la ltima. Corte de Apelaciones de Concepción, la que en su sentencia de 15 de diciembre del año 2018, rolante a foja 117 y siguientes, que anula de oficio la sentencia de 17 de mayo de 2018, a fojas 75 a 79, y todo lo obrado con posterioridad, ratificando lo expuesto por el Sernac, precedentemente, en cuanto a que conforme lo autoriza el artículo 58 letra g inciso segundo de la Ley 19.496, el Servicio Nacional del Consumidor está autorizado para denunciar posibles incumplimientos de la normativa que protege a los consumidores ante los organismos o instancias jurisdiccionales que corresponda, y además a hacerse parte en las causas en que estén afectados los



intereses generales de aquellos. Que en este caso, se está precisamente ante una denuncia que el SERNAC realiza por una supuesta infracción a la Ley 19.496. en que habría incurrido la denunciada.-



5.-Pronunciándonos frente a una denuncia, atendido lo dispuesto en el artículo 58 letra g de la Ley 19.496, interpuesta, por el DIRECTOR REGIONAL DE LA OCTAVA REGIÓN DEL BIO BIO DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en lo principal de su escrito de fojas 18 y siguientes, en contra de COMERCIAL ECCSA, representada legalmente por su gerente de tienda, PATRICIA FLORES PINILLA, o quien la represente, conforme a los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D, de la Ley 19.496, se resuelve:

5.1.- Se encuentra debidamente acreditado que los hechos descritos constituyen una clara infracción a los artículo 3 inciso primero letras b) y d), 20, letra c, y e, 21, y 23 inciso primero, todos de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.-

Lo anterior consta en documentos acompañados por la denunciante, en especial Formulario denuncia de 31 octubre de 2016, de fojas 8 boleta de compra de fecha 06 agosto de 2016, a fojas 15, nota de venta de fecha 31 de octubre de 2016, que da cuenta de entrega para informe técnico, y en especial carta respuesta dirigida a Sernac por la parte denunciada, el 03 noviembre 2016, a fojas 14.-

Consta asimismo que la parte denunciada, estando legalmente notificada, no comparece a la audiencia de contestación, conciliación y prueba, por lo que no presenta antecedentes que puedan desvirtuar los hechos denunciados, y no habiendo objetados los documentos acompañados por la denunciante, por lo que se dará lugar a la denuncia interpuesta.-

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	25 SET. 2019
Línea	1025 -

5.2.- En cuanto a la sanción, y conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 19.496, se condena a la denunciada por las infracciones cometidas, a una multa a beneficio fiscal y se fija una multa a beneficio fiscal que asciende a 25 UTM.-

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 13 y 14 de la Ley 15.231, artículos 1, 7, 8, 9, 1, 11, 12, 14, 17, 18 y demás pertinentes de la Ley 18.287, artículos 1,2 bis, 50, 50 A, 51, 58 de la Ley 19.496 Ley de Protección al Consumidor;

SE DECLARA:

1.- Ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta en lo principal de escrito de fojas 167 y siguientes por don JUAN PABLO PINTO GELDREZ, en representación del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío, SERNAC, y se condena a COMERCIAL ECCSA SA, RIPLEY, representada legalmente por su gerente de tiendas, doña PATRICIA FLORES PINILLA, o quien lo represente conforme a los artículos 50 C inciso tercero y 50 letra D, ambos de la Ley 19.496, por el administrador de local o jefe de oficina o quien haga las veces de tal, ambos domiciliados en Barros Arana 839, Concepción, al pago de una multa a beneficio fiscal que asciende a la suma de 25 U.T.M., por haber infringido los artículos 3 inciso primero letra b) y d), y 23 de la ley 19.496; sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.-

Oficiese a Tesorería Regional de la República.-

Si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días de notificada la presente sentencia, sufrirá, por vía de sustitución y apremio, reclusión nocturna a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, UTM, con un máximo de quince

2.- Se condena, asimismo, a la denunciada al pago de las costa de esta causa.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.-



DICTADA POR LA JUEZ LETRADA HABILITADA DEL PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE CONCEPCION, CLAUDIA PAULINA DURAN CARRASCO AUTORIZA LA SECRETARIA SUBROGANTE, LORENA GARCIA INOSTROZA.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia
Fiel del original, tenida a la vista.
CONCEPCION 20 de 2019

SECRETARIA

LORENA GARCIA INOSTROZA
Secretaria Subrogante